



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6661

Expediente N° 90-5362/92

Sancionada el 30/04/92. Promulgada el 05/05/92.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.926 del 8 de mayo de 1992.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Reconócese a favor de las personas cuya situación laboral fue resuelta en el marco de las disposiciones del Decreto N° 26, del 11/12/91, el derecho a reingresar a la Administración Pública Provincial, a condición de que a la fecha de entrada en vigencia del decreto antes señalado, hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Que las funciones desempeñadas no hayan sido de naturaleza política;
- b) Que a la fecha de notificación del Decreto N° 26/91 se hayan encontrado en prestación efectiva de servicios, con una antigüedad en la Administración Pública Provincia, en función que no sea de naturaleza política, equivalente al tiempo exigido por el régimen estatutario o convenio colectivo correspondiente, para adquirir la estabilidad laboral;
- c) En todos los casos el reingreso se producirá en las condiciones y conforme a los requisitos exigidos por las normas imperantes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 26 del 11/12/91;
- d) Que al momento de la resolución laboral hayan revistado en un nivel inferior al cinco (5) de la Administración Pública Provincial Centralizada o su equivalente en otros regímenes laborales;
- e) Los casos no comprendidos en el inciso d) serán analizados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2°.- A los fines de producir los reingresos, en los casos que corresponda, quienes se consideren con derecho a ello deberán acreditar sumariamente los requisitos establecidos en el artículo 1° de la presente ley. En el supuesto en que la prueba surja exclusivamente de las constancias obrantes en su legajo personal, deberán invocar el mismo.

La solicitud en tal sentido deberá formularse en el término de quince (15) días a partir de la fecha de vigencia de esta ley.

La Dirección de la Función Pública emitirá dictamen en cada uno de los casos que se presenten.

El reingreso tendrá efectos a la fecha de publicación de esta ley, a condición de que al momento de la petición del mismo se acrediten los extremos exigidos por el artículo 1°.

Resuelto favorablemente el reingreso, la aceptación del mismo por el agente implicará el desestimiento de cualquier acción y el derecho a cualquier reclamo como consecuencia de la aplicación del Decreto N° 26, del 11 de diciembre de 1991.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos.

RICARDO GÓMEZ DIEZ – Eduardo Barrionuevo – Carlos Miranda – Raúl Román



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 5 de mayo de 1992.

DECRETO N° 490

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.661, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Camisar – Rodríguez